



COMUNICADO EN RELACIÓN CON LA INCIDENCIA DEL ESTADO DE ALARMA EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN TEÓRICA HOMOLOGADOS POR EL ICAC PARA EL ACCESO AL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y sus sucesivas prórrogas, se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluida la enseñanza universitaria.

Al mismo tiempo se indicaba que, durante el período de suspensión, se mantendrían las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resultara posible.

La Resolución de 12 de junio de 2012, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen, con carácter general, las condiciones que deben cumplir los programas de formación teórica de auditores, a que se refiere el artículo 34 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, establece en su disposición tercera.2:

“Los programas que se presenten a homologación pueden incluir cursos de carácter presencial y a distancia, en cualquiera de sus modalidades, así como una combinación de ambos métodos. En todo caso, en la Memoria de solicitud las materias deben justificarse por el tiempo correspondiente a los créditos, para los cursos universitarios, o en horas, para el caso de los cursos de las Corporaciones, mediante clases teóricas o prácticas presenciales, trabajo con materiales a distancia, trabajos dirigidos, conferencias, seminarios, lecturas, actividades de evaluación, trabajos de fin de título, así como estudio individual o en grupo o prácticas en empresas y otras instituciones. También son admisibles las formas de interacción con propósitos docentes de los alumnos entre sí o con el profesor, como por ejemplo las implantadas a través de plataformas electrónicas, tales como foros y chats. Los exámenes o pruebas que los sustituyan serán siempre presenciales, debiendo existir al menos un examen o prueba para cada módulo, o en su caso materia, de las enumeradas en el Anexo A.”

En el presente curso académico 2019-2020 se encuentran homologados por este Instituto como programas de formación teórica de auditores, Másteres Oficiales Universitarios y títulos propios de distintas Universidades, tanto públicas como privadas, algunas de ellas con modalidad a distancia y “on line” y un curso de una Corporación representativa de auditores de cuentas.





En el caso de la modalidad a distancia, semipresencial y “on line”, como señala la citada Resolución, los exámenes o pruebas serán siempre presenciales al menos una por cada módulo.

Este Instituto es consciente de las dificultades que puede suponer la realización de exámenes o pruebas presenciales, especialmente en los cursos no presenciales en que el número de alumnos puede ser muy numeroso, lo que no permitiría garantizar el cumplimiento las medidas sanitarias durante la realización de las pruebas de evaluación. También de que las Universidades, quienes tienen la responsabilidad de los títulos universitarios, en colaboración con el Ministerio de Universidades, la ANECA o las Agencias de calidad universitaria de las Comunidades Autónomas, han puesto en marcha ya una serie de medidas dirigidas a asegurar que el alumnado recibe una educación de calidad y están estableciendo cuáles serán los criterios de evaluación generales para que cada titulación pueda adaptarlos a su especificidad académica. En algunos casos, estas medidas se están consensuando entre las diferentes universidades de una Comunidad Autónoma, para afrontar los cambios en la actividad docente que ya se están produciendo en este segundo cuatrimestre del curso 2019-2020, como consecuencia de la pandemia del Covid-19.

Por todo lo anteriormente expuesto, como medida extraordinaria para este curso académico 2019-2020, este Instituto, en aras de conjugar el mantenimiento de un alto nivel de calidad en la formación de los auditores de cuentas que debe presidir la actuación de este órgano público de supervisión de la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, debe hacer las siguientes precisiones sobre lo establecido en la disposición tercera.2 in fine de la Resolución de 12 de junio de 2012, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen, con carácter general, las condiciones que deben cumplir los programas de formación teórica de auditores, a que se refiere el artículo 34 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas:

PRIMERO.- La exigencia de que los exámenes o pruebas de evaluación sean presenciales, se entenderá siempre que éstos puedan realizarse garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias para hacer frente a la pandemia del Covid-19.

SEGUNDO.- En caso de no poder garantizarse el cumplimiento de las medidas sanitarias para hacer frente a la pandemia del Covid-19, se permitirán otros métodos de evaluación no presenciales, siempre que se acredite que en ese centro no se va a realizar ningún tipo de prueba presencial en otros Títulos por él impartidos y deberá disponer de los recursos metodológicos, tecnológicos e informáticos suficientes que garanticen el rigor y la calidad académica del sistema de evaluación.

TERCERO.- Estos métodos de evaluación deberán contar con las siguientes garantías:

- Que todos los estudiantes dispongan de los medios necesarios para el correcto desarrollo de las pruebas de evaluación. En caso de que el estudiante no dispusiera de los mismos, la





Universidad o la Corporación deberá ofrecer los recursos de que disponga a los estudiantes para el desarrollo de las pruebas.

- Que se establezcan mecanismos para garantizar la identidad del estudiante.
- Que se establezcan mecanismos de registro de las pruebas que permitan su revisión.
- Que las condiciones de la revisión se hagan constar en la publicación de las calificaciones finales, junto con el día y hora de la revisión de la evaluación, especificando los mecanismos de revisión correspondientes.

En el caso de no poder contar con estas garantías, los exámenes deberán retrasarse al momento en que sea posible su realización de forma presencial.

En Madrid,

EL PRESIDENTE,

Santiago Durán Domínguez

